JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00461

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original Nº 156312 objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar al Despacho a cual de las dos demandadas corresponde la dirección física que se informa en el líbelo; si corresponde a ambas; o en su defecto, informar las direcciones físicas y electrónicas de ambas para efectos de adelantar y finiquitar sus notificaciones personales.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Fp

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°53_, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario